



REPUBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L D E L P O D E R P Ú B L I C O
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá, Quindío, dieciséis de abril de dos mil veintiuno.

Rdo. N° 2020-00226

Inter. 472.

No se accede a la solicitud que precede elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, en el sentido de dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución, habida cuenta que no se evidencia dentro del expediente la notificación del demandado YEISON FERNANDO OSORIO, en consecuencia se le requiere para que proceda a notificar al demandado conforme a los lineamientos de de los artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en su defecto, conforme al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

Clg

Firmado Por:

GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df4a6821806852aee8b96b3741fff9c0f8149d51ccc02b2a9eb0e56e62cbb60c**
Documento generado en 16/04/2021 10:43:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>